SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 161096

DECLARACIÓN DGCCARN N° 3089 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES – PROYECTO PG-P16, ELABORADO POR LA CONSULTORA NIPPON KOEI LAC"

Asunción, 25 de Septiembre de 2014

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 173.092/2014**, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. **Teresa Ramírez de Mariño,** con **Registro CTCA I-132,** en representación de la Consultora Nippon Koei LAC, responsable por la elaboración del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES – PROYECTO PG-P16",** cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y; ----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 2180/14** de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto contempla el mejoramiento de diferentes tramos de caminos vecinales y puentes en varios distritos de los departamentos de Paraguarí, Guairá y Misiones, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE GUAIRA – Tramos	**Longitud (km)**
Villarrica – Cocueré Guazú Sur	3,90
Félix Pérez Cardozo Cocuere Guazú	4,30
Villarrica Norte – Cocuere Guazú	4,30
Cocuere Guazú – Emp. Villarrica – Félix Pérez Cardozo	1,50
Villarrica Norte – Tunu Tumi	2,50
Félix Pérez Cardozo – Potrero Benítez	9,00
Ruta 8 (Tebicuary Costa) – A° Mitay	5,00
Villarrica – Estero Potrerito	7,30
Villarrica Este – Mbopícua Este	6,80
Villarrica Sureste – Emp. V40107	4,60
Villarrica Sur – Emp. V040119 (Chía. Luca mi)	7,70
Villarrica Oeste – Carobeni Sur	3,10
Emp.V041717 (Pykysyry) – San Marcos – Ciervo Cua	20,20
Cruce Emp.V041714 (Pykysyry) – Paso Yobai – San Agustín	12,00
DEPARTAMENTO DE MISIONES – Tramos	**Longitud (km)**
San Juan Bautista – Ita Yuru	18,00
Santa Maria de Lourdes – San Juan Bautista	4,20
Paso Naranja – Estancia Pombero Cua	3,60
San Juan Bautista – Paso Tobati	5,10
San Juan Bautista – Ysypo – Ruta 1	7,30
Emp. V080356 – Tristán Salazar 1	13,10
Tañarandy – Resistencia – San Ignacio	4,10
Tañarandy – Ruta 1	3,20
Emp. V080331 – San Ignacio	3,50
San Ignacio – Colonia Uruguaya	7,80
Santa Rosa – San Juan Berchmans	8,20
Cerro Costa – San Juan Berchmans	3,90
Ruta 1 – Potrero San Antonio	11,40
San Patricio – Santiago	7,50
DEPARTAMENTO DE PARAGUARI – Tramos	**Longitud (km)**
Paraguarí – Ñuati Sur	2,50
Ruta 1 – Nuati Guazú Este	12,00
Nuati – Jhugua Poi (Ñuati Oeste)	5,30
Yaguarón – Guarapi Sur	5,90
Ruta 1 – Aguaiy – Tajy Loma	10,43
Ruta Acahay – La Colmena – Pinto (Chauria)	5,50
San Roque González – Simbrón	13,70
Quiindy – Laguna Pyta Oeste – Acahay	17,00
Quiindy – Laguna Pyta Oeste – Acahay (Puente H°A° Arroyo Balmori)	L = 45 m
Quiindy – Laguna Pyta Oeste – Acahay (Puente H° A° Arroyo Rincón)	L = 45 m

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Ing. Agr. Hans Hellman
Director General - DGCCARN
Secretaría del Ambiente

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 161097

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
Que, el Art 4° del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 161.096 (ciento sesenta y un mil noventa y seis) y 161.097 (ciento sesenta y un mil noventa y siete)** ----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARIA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales